ISSN 2594-1976

Contaduría pública

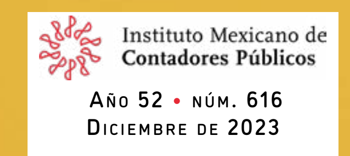
Impacto de las reformas legales y normativas 2023



Entrevista

Dr. Álvaro Bardales Ramírez

Secretario de la Contraloría del estado de Hidalgo



Año 52 • núm. 616
Diciembre de 2023

Márgenes de actuación del perito contable en materia penal



L.C. y L.D. Hjasnytyn Fidel Cabrera Martínez
Presidente de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos de Hidalgo, A.C.
e integrantes de ese órgano colegiado
Vicepresidente de la Comisión Fiscal de la Región Centro del IMCP
Director del proyecto Soy Ejecutivo Fiscal
hjasnytyn.fidel@soyejecutivofisca.com

Síntesis
El perito es fundamental para colaborar en la impartición de justicia. Diversas tesis jurisprudenciales de la legislación mexicana, como la número 181056, fundamentan su actuación; es una actividad humana de carácter procesal, experimentada y con conocimiento científico para identificar las causas y los efectos de los hechos que revisa y presenta por medio de un informe llamado peritaje, competente para que el juez pueda emitir una resolución.

La relevancia del peritaje contable es esencial para la administración de justicia en todo el mundo, en virtud de que es importante para que el juez pueda resolver una controversia, ya sea de carácter civil o penal; por ejemplo, necesita la visión especializada de un Contador Público que le permita hacerse de la información que él no tiene por sí mismo, dada la especialización de sus conocimientos, que en su caso podría constituir prueba cumpliendo con rigor y precisión metodológica.

En ese sentido, para que el juez pueda resolver debe basar su apreciación en evidencias que le aporten certeza, valorando las pruebas de manera libre y lógica, por disposiciones del artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

> **Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.
>
> **A.** De los principios generales:
>
> [...]
>
> **II.** Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica.

Entonces es el perito quien aporta los conocimientos científicos, técnicos y prácticos con los cuales puede emitir un dictamen o un informe para colaborar y ayudar en la impartición de justicia.

Aspecto que se retoma en el artículo 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, como se puede observar a continuación:

> **Artículo 265. Valoración de los datos y prueba**
>
> El Órgano jurisdiccional asignará libremente el valor correspondiente a cada uno de los datos y pruebas, de manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios.

Como se puede observar, la sentencia del juez que mostrará la valoración de las pruebas formará un todo en conexión con los demás elementos probatorios que convivirán de forma armónica, conjunta e integral.

Para profundizar sobre estos conceptos, es conveniente observar la siguiente tesis de jurisprudencia al respecto:

> **Registro digital**: 181056
> **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito
> Novena Época
> **Materias(s):** Civil
> **Tesis:** I.3o.C. J/33
> **Fuente:** *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Tomo XX, Julio de 2004, página 1490
> **Tipo:** Jurisprudencia
>
> **PRUEBA PERICIAL, VALORACIÓN DE LA. SISTEMAS.**
>
> En la valoración de las pruebas existen los sistemas tasados o legales y pruebas libres, o de libre convicción. Las pruebas legales son aquellas a las que la ley señala por anticipado la eficacia probatoria que el juzgador debe atribuirles. Así, el Código de Comercio en sus artículos 1287, 1291 a 1294, 1296, 1298 a 1300, 1304 y 1305, dispone que la confesión judicial y extrajudicial, los instrumentos públicos, el reconocimiento o inspección judicial y el testimonio singular, hacen prueba plena satisfechos diversos requisitos; que las actuaciones judiciales, los avalúos y las presunciones legales hacen prueba plena, y que el documento que un litigante presenta, prueba plenamente en su contra. **Por otra parte, las pruebas de libre convicción son las que se fundan en la sana crítica, y que constituyen las reglas del correcto entendimiento humano. En éstas interfieren las reglas de la lógica con las reglas de la experiencia del Juez, que contribuyen a que pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas.** Esos principios se encuentran previstos en el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, al establecer que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, exponiendo cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica y de su decisión. **De modo que salvo en aquellos casos en que la ley otorga el valor probatorio a una prueba,**

el Juez debe decidir con arreglo a la sana crítica, esto es, sin razonar a voluntad, discrecionalmente o arbitrariamente. Las reglas de la sana crítica consisten en su sentido formal en una operación lógica. Las máximas de experiencia contribuyen tanto como los principios lógicos a la valoración de la prueba. En efecto, el Juez es quien toma conocimiento del mundo que le rodea y le conoce a través de sus procesos sensibles e intelectuales. **La sana crítica es, además de la aplicación de la lógica, la correcta apreciación de ciertas proposiciones de experiencia de que todo hombre se sirve en la vida. Luego, es necesario considerar en la valoración de la prueba el carácter forzosamente variable de la experiencia humana, tanto como la necesidad de mantener con el rigor posible los principios de la lógica en que el derecho se apoya.** Por otra parte, **el peritaje es una actividad humana de carácter procesal, desarrollada en virtud de encargo judicial por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por su experiencia o conocimientos técnicos, artísticos o científicos y mediante la cual se suministran al Juez argumentos y razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos, también especiales, cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente y requieren esa capacidad particular para su adecuada percepción y la correcta verificación de sus relaciones con otros hechos, de sus causas y de sus efectos o, simplemente, para su apreciación e interpretación.** Luego, **la peritación cumple con una doble función, que es, por una parte, verificar hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos que escapan a la cultura común del Juez y de la gente, sus causas y sus efectos y, por otra, suministrar reglas técnicas o científicas de la experiencia especializada de los peritos, para formar la convicción del Juez sobre tales hechos y para ilustrarlo con el fin de que los entienda mejor y pueda apreciarlos correctamente.** Por otra parte, en materia civil o mercantil el valor probatorio del peritaje radica en una presunción concreta, para el caso particular de que el perito es sincero, veraz y posiblemente acertado, cuando es una persona honesta, imparcial, capaz, experta en la materia de que forma parte el hecho sobre el cual dictamina que, además, ha estudiado cuidadosamente el problema sometido a su consideración, ha realizado sus percepciones de los hechos o del material probatorio del proceso con eficacia y ha emitido su concepto sobre tales percepciones y las deducciones que de ellas se concluyen, gracias a las reglas técnicas, científicas o artísticas de la experiencia que conoce y aplica para esos fines, en forma explicada, motivada, fundada y conveniente. Esto es, **el valor probatorio de un peritaje depende de si está debidamente fundado. La claridad en las conclusiones es indispensable para que aparezcan exactas y el Juez pueda adoptarlas; su firmeza o la ausencia de vacilaciones es necesaria para que sean convincentes; la lógica relación entre ellas y los fundamentos que las respaldan debe existir siempre, para que merezcan absoluta credibilidad.** Si unos buenos fundamentos van acompañados de unas malas conclusiones o si no existe armonía entre aquéllos y éstas o si el perito no parece seguro de sus conceptos, el dictamen no puede tener eficacia probatoria. Al Juez le corresponde apreciar estos aspectos intrínsecos de la prueba. No obstante ser una crítica menos difícil que la de sus fundamentos, puede ocurrir también que el Juez no se encuentre en condiciones de apreciar sus defectos, en cuyo caso tendrá que aceptarla, pero si considera que las conclusiones de los peritos contrarían normas generales de la experiencia o hechos notorios o una presunción de derecho o una cosa juzgada o reglas elementales de lógica, o que son contradictorias o evidentemente exageradas o inverosímiles, o que no encuentran respaldo suficiente en los fundamentos del dictamen o que están desvirtuadas por otras pruebas de mayor credibilidad, puede rechazarlo, aunque emane de dos peritos en perfecto acuerdo. Por otra parte, no basta que las conclusiones de los peritos sean claras y firmes, como consecuencia lógica de sus fundamentos o motivaciones, porque el perito puede exponer con claridad, firmeza y lógica tesis equivocadas. Si a pesar de esta apariencia el Juez considera que los hechos afirmados en las conclusiones son improbables, de acuerdo con las reglas generales de la experiencia y con la crítica lógica del dictamen, éste no será conveniente, ni podrá otorgarle la certeza indispensable para que lo adopte como fundamento exclusivo de su decisión, pero si existen en el proceso otros medios de prueba que lo corroboren, en conjunto podrán darle esa certeza. Cuando el Juez considere que esos hechos son absurdos o imposibles, debe negarse a aceptar las conclusiones del dictamen.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

[Énfasis añadido]

Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 185/2019 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 6 de mayo de 2019.

Lo anterior significa que el juez es quien tiene en todo momento la libertad para asignar el valor a cada prueba y justificar y aplicar su valoración respecto de todos los demás elementos probatorios en su sentencia. De esta forma, el rigor que deberá tener la metodología aplicada por el perito contable será fundamental para poder señalar conclusiones, que, en su momento, puedan ser contundentes, ya sea por los datos en los que está soportado, la metodología utilizada y la formación y experiencia del profesional que emita dicho documento.

La tesis jurisprudencial anterior, también nos permite acercanos al concepto de la *sana crítica*, que representa la aplicación de la lógica como se aplica en la vida cotidiana y que es la base del derecho, bajo los principios de la lógica.

Pero no es el único ámbito en el que actúa el perito contable —un papel fundamental en la materia penal—, sino que también el perito contable puede colaborar con el Ministerio Público durante la etapa de investigación, para ayudar en el esclarecimiento de los hechos. Así lo dispone el artículo 272 del ordenamiento citado con antelación:

Artículo 272. Peritajes

Durante la investigación, el Ministerio Público o la Policía con conocimiento de éste, podrá disponer la práctica de los peritajes que sean necesarios para la investigación del hecho. El dictamen escrito no exime al perito del deber de concurrir a declarar en la audiencia de juicio.

De esta forma, el papel del peritaje contable durante la vinculación a proceso es fundamental en un primer momento, dado que será con base en este documento, que el Ministerio Público solicite al juez que existen datos de prueba que operan en contra del imputado, en tratándose de delitos patrimoniales cuyo bien jurídico tutelado es el patrimonio de las personas. Su modalidad más usual será el robo o el fraude.

Por otro lado, en esta etapa en la cual el Ministerio Público realiza su investigación, es oportuno realizar la inspección de la contabilidad por el perito contable especializado, entendiendo por inspección aquel acto previsto en el artículo 267, del ordenamiento señalado:

Artículo 267. Inspección

La inspección es un acto de investigación sobre el estado que guardan lugares, objetos, instrumentos o productos del delito.

Será materia de la inspección todo aquello que pueda ser directamente apreciado por los sentidos.

Si se considera necesario, la Policía se hará asistir de peritos.

[…]

Entonces, no solo es el estado que guarda la contabilidad en el momento de la inspección, sino, incluso, la entrevista a las personas involucradas en ella. Así lo señala el tercer párrafo del artículo citado:

Artículo 267. […]

[…]

[…]

Al practicarse una inspección podrá entrevistarse a las personas que se encuentren presentes en el lugar de la inspección que puedan proporcionar algún dato útil para el esclarecimiento de los hechos. Toda inspección deberá constar en un registro.

De esta forma, tanto el tema contable que se va a poner a criterio del perito especializado, es importante como también las personas involucradas en la elaboración de dichos registros; sin embargo, se tiene que hacer una distinción breve respecto del Contador auditor y el perito contable judicial.

Esta distinción la podemos observar de manera contundente en el alcance que pueden tener ambos perfiles para el desarrollo del trabajo, dado que por un lado el auditor basa sus convicciones y conclusiones bajo muestreos estadísticos, de tal forma que con base en una muestra puede inferir el estado que guarda el universo del tópico en cuestión. Mientras que cuando hablamos sobre el perito contable judicial, normalmente se debe observar el total del universo; plantearlo de otra forma, sin observar el grado de riesgo, podría generar conclusiones débiles y cuestionables en el debate relativo al desahogo del peritaje.

Conclusión

Por todo lo anterior, es destacable considerar que el trabajo del perito contable, en el sistema penal acusatorio adversarial vigente en nuestro país, es fundamental partiendo de una sólida preparación de los profesionistas contables, una metodología rigurosa en el desarrollo de su trabajo y una ética evidente en la aplicación de sus conocimientos, encaminado a que su trabajo sea útil y no sea desechado en el debate de desahogo, frente al juez.